

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2022.

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER.

Ciudad.

Referencia: Convocatoria No. PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022 - Respuesta a cartas del 17 de noviembre de 2022 de COINOBRAS.

Objeto: CONTRATAR EL “MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LAS CALZADAS EXISTENTES DE LOS TRAMOS: CAFÉ MADRID (PR 19+300 DE LA RUTA 45AST08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) - LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) - EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08); Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) - EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08), EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

Actuando en condición de representante del **CONSORCIO VIAS SANTANDER 087** respetuosamente manifiesto, de forma directa, que la carta enviada por el proponente COINOBRAS es constitutiva del delito de calumnia y que el contenido de esta no solo es un mero chisme, sino un chisme que le causa a quien lo cuenta responsabilidad penal por este delito.

El proponente nos endilga hechos de posible “colusión” por tener relaciones comerciales entre dos firmas que en otros proyectos han participado en consorcio e incluso han resultado adjudicatarias de contratos, manifestando, de forma vil, que hay una maquinación para de alguna manera alterar los resultados de este proceso.

La anterior no es más que una medida desesperada de un proponente en procurar constreñir el buen juicio del comité evaluador y del ordenador del gasto al momento de la evaluación, y así mismo, es una táctica muy despreciable el dañar el buen nombre de firmas serias y competidoras del mercado que trabajan exitosamente en proyectos de beneficio e interés general. Atacar a un proponente de este modo, solo para procurar quedarse con un contrato, sin importar el buen nombre y la respetabilidad de ambas firmas, a más del grave daño que nos causa, es una conducta que atenta gravemente contra la buena fe y el buen nombre y que manifestamos no dejaremos pasar inadvertida, por ser a todas luces grave e ilegal.

Ahora bien, habiendo procedido la firma COINOBRAS de tal manera, creemos que incurre en dos delitos específicos del condigo penal, a saber, artículo 220 y 221:

“ARTÍCULO 221. Calumnia El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá (...)

Las atribuciones de ilícitos que realizó sobre una colusión es una calumnia pues se presenta cuando se imputa falsamente a otro un hecho punible, es decir, la comisión de un delito a conciencia de que dicha afirmación es falsa.

También estamos en presencia del delito de injuria, regulado en el artículo 220 del Código Penal:

“ARTÍCULO 220. Injuria. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en (...).”

Tenemos entonces que la comisión de la Conducta Punible descrita en dicho artículo se requiere que se realice una “*imputación deshonrosa*”, es decir, una atribución de un juicio de valor que afecte la honra, la dignidad, el prestigio, la reputación o el buen nombre de otra persona, con el fin de causarle un daño determinado.

En este caso, vemos que las manifestaciones esgrimidas por el observante tuvieron una clara intención de afectar el BUEN NOMBRE nuestro ante la entidad, tratando de desprestigiar no solo a los consorciados sino a la misma entidad pues cabe decir que todos los contratos citados son con Findeter.

Tanto la entidad, como las otras firmas mencionadas, como nosotros como proponentes y contratistas tenemos una hoja de vida impecable, sin juicios o investigaciones por corrupción, abandono de obras, temas de calidad y demás desde hace más de 14 años de funcionamiento; buen nombre que es necesario para ejecutar obras en este país y reputación que nos ha costado ganar y que bajo ninguna óptica permitiremos que sea lesionada.

A más de que no aporta prueba alguna de acuerdo en el cual se pueda afectar la libre concurrencia o competencia.

El hecho de que la certificación bancaria tenga unos 3 minutos de diferencia una de la otra es también un hecho aislado que se toma como una falsa verdad para tratar de exponer un delito, el cual se puede corroborar con el Banco y sus procedimientos para las firmas de las diferentes cartas de crédito solicitadas.

De igual forma, la diferencia de los valores en muchísimas de las licitaciones y/o procesos de selección como este, según la hipótesis que las firmas elijan, pueden estar dentro de los rangos con incluso un porcentaje menor de diferencia del que usted falsamente y de forma desleal trata de darle efectos subrepticios.

Su conducta no puede y no debe ser pasada por alto, y el observante no se retracta de la misma en los temidos del requerimiento que le hemos enviado en esta fecha, procederemos a su denuncia por estos delitos descritos.

Dicho documento se enviará con copia a la superintendencia de Industria y comercio para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente solicitamos a la entidad omitir todo chisme y pronunciamiento del observante en su misiva anterior y agradecemos la objetividad que el comité evaluador mostró al estudiar este tema.

Sin otro particular.



DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO

Representante Legal

CONSORCIO VIAS SANTANDER 087

CC. Superintendencia financiera de industria y comercio.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022**

Objeto: CONTRATAR EL “MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LAS CALZADAS EXISTENTES DE LOS TRAMOS: CAFÉ MADRID (PR 19+300 DE LA RUTA 45AST08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) - LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) - EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08); Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) - EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08), EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

Asunto: Requerimiento de retracto inmediato al proponente COINOBRAS S.A.S.

Actuando en condición de representante del **CONSORCIO VIAS SANTANDER 087**, por medio de la presente se le requiere para que, de forma inmediata, proceda usted al retracto incondicional de sus manifestaciones elevadas en carta del 17 de noviembre de 2022 dentro de la Convocatoria No. PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022 en tanto que las mismas son configurativas de los delitos de injuria y de calumnia consagrados en el artículo 220 y 221 del Código Penal de Colombia, conductas de las cuales, de no dar usted el retracto, procederemos de forma inmediata a denunciar ante las autoridades penales correspondientes.

De antemano le instruimos que usted debe restablecer el crédito moral que nos ha sido lesionado en sus cartas, y debe usted admitir la inexistencia de los hechos que usted pretendió endilgarnos. Además, deberá allegar al proceso “Convocatoria No. PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022” donde usted pretendió desacreditarnos el documento contentivo del retracto, insistimos, de forma inmediata al recibo de esta comunicación.

Nuestras empresas han trabajado, cumpliendo con sus obligaciones de forma íntegra y transparente en todo momento, creando un buen nombre y gran reputación comercial y cuya reputación ganada a pulso no estamos dispuestos a poner en entredicho y menos aún dentro de un proceso de selección donde usted lo único que busca es sembrar discordia por los medios más bajos encontrados para efectos que quedarse con un contrato; postura desleal, vil, y ante todo ilegal que no estamos dispuestos a tolerar bajo ninguna circunstancia.

Sírvase acatar este comunicado o caso contrario iniciaremos las acciones penales en su contra y nos aseguraremos también de proceder a exponer en lo que a usted respecta verdaderos indicios de colisión respecto a sus ininterrumpidas contrataciones con la alcaldía de Bucaramanga.

Agradecemos proceder de conformidad.



DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO

Representante Legal

CONSORCIO VIAS SANTANDER 087